



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCI: Informo Señor Juez que en este proceso el abogado de la parte actora solicita la terminación del proceso por desistimiento visto que los señores Ricardo Castro Gómez, Juan Camilo Gómez González y la sociedad INVERSIONES QUINVI S. EN C., adquirieron en su favor el 100% del inmueble. Igualmente informo que el embargo coactivo y del cual se tomó nota en el proceso ya fue cancelado, como se evidencia del folio de matrícula aportado en el expediente digital; el embargo inscrito en la anotación No. 12 por parte del Municipio de la Estrella y sobre el derecho del señor Víctor Manuel Bedoya Rodríguez, y cancelado en la anotación No. 13. Aporta el solicitante las escrituras mediante las cuales adquirieron las tres personas los derechos de cada uno de las partes del proceso; tanto demandantes como demandados, quedando sin lugar a dudas ellos con el 100% del bien; unas fueron inscritas y otros no se logró por el embargo que existe sobre el inmueble. Agosto 24 de 2020

Jaime Henao Alzate

Veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 948  
RADICADO N°. 2010-00196

Para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado el 9 de julio de 2020 (folio 456) el apoderado de la parte actora allega el certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble objeto de proceso, las escrituras mediante las cuales los señores Ricardo Castro Gómez, Juan Camilo Gómez González y la sociedad INVERSIONES QUINVI S. EN C., adquirieron los porcentajes tanto de los actores como de los demandados en este proceso (véase los anexos enunciados en el expediente digital).

Cabe anotar de otro lado, que dentro del proceso no se presentó oposición alguna a la pretensión divisoria, pues la misma fue decretada y quedó en firme. Además el inmueble se encuentra embargado y secuestrado, medidas que se dispondrá su levantamiento, dado que el bien está en cabeza de los señores Ricardo Castro Gómez, Juan Camilo Gómez González y la sociedad INVERSIONES QUINVI S. EN C. quienes desean a través de su apoderado terminar el proceso, solicitud que ajusta al inciso primero y cuarto del artículo 314 ib, al contar con dicha facultad el profesional del derecho fl.17.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

Primero: Se acepta el DESISTIMIENTO de la demanda por los motivos antes argumentados. Sin lugar a costas.

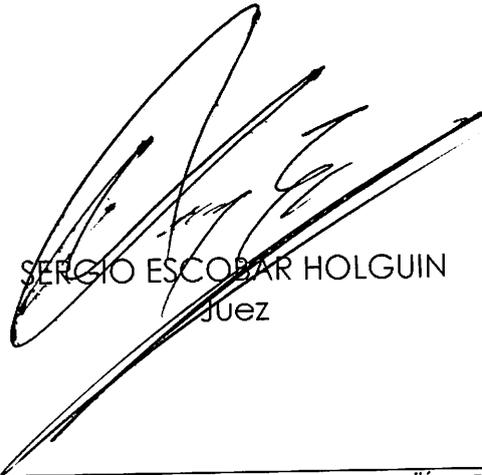
Segundo: Se dispone levantar la inscripción de la demanda ordenada por este Juzgado mediante oficio 960 del 30 de abril de 2010, inscrita en la anotación No. 8 y el embargo dispuesto mediante oficio No. 1515 del 21 d octubre de 2014, inscrita en la anotación No. 11 del folio de MI 001-160223. Líbrese oficio en tal sentido.

Tercero: Líbrese oficio al secuestre para que haga entrega del inmueble secuestrado a los señores Ricardo Castro Gómez, Juan Camilo Gómez González y la sociedad INVERSIONES QUINVI S. EN C., a través de su apoderado o a la personas que autoricen con tal fin. Informando que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión para fijar los honorarios definitivos si hay lugar a ellos, lo cual hará

dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo disponga.

Cuarto: Cumplida la actuación anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
070 fijado en la página web de la rama judicial el  
03/09/2020 a las 8:00.a.m  
  
SECRETARIA